

BOLETÍN ESPECIALIDADES CUERPO DE MAESTROS

Nuevo Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre

POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ESPECIALIDADES DOCENTES DEL CUERPO DE MAESTROS EN EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA

Este Real Decreto tiene por objeto:

- a) Establecer las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros establecido en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que desempeñará sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria.
- b) Asignar las áreas que pueden impartir quienes posean cada especialidad.
- c) Regular la forma de adquirir las diferentes especialidades.

ESPECIALIDADES DOCENTES DEL CUERPO DE MAESTROS

<ul style="list-style-type: none"> -Educación Infantil. -Educación Primaria. -Lengua extranjera: Inglés. -Lengua extranjera: Francés. -Lengua extranjera: Alemán. 	<ul style="list-style-type: none"> -Educación Física. -Música. -Pedagogía Terapéutica. -Audición y Lenguaje.
--	--

Se trata de las mismas especialidades previstas hasta ahora en la legislación, aunque con dos diferencias: se sustituye la referencia a "Idioma Extranjero" por "Lengua extranjera" y se crea la especialidad de "Lengua Extranjera: Alemán", que se añade a las especialidades de Inglés y al Francés.

Áreas docentes que podrán impartir los Maestros de cada especialidad:

El profesorado del Cuerpo de Maestros con la especialidad en Educación Infantil impartirá todas las áreas del currículo de Educación Infantil.

De la misma forma, el profesorado del Cuerpo de Maestros con la especialidad en Educación Primaria tendrá competencia docente en todas las áreas de este nivel, pero para impartir Música, Educación Física, Lenguas Cooficiales y Lenguas Extranjeras se requerirá, además, estar en posesión de la especialidad correspondiente.

Por su parte, el profesorado del Cuerpo de Maestros con la especialidad en Música, Educación Física, Lengua Extranjera, Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, además de las atribuciones específicas de su especialidad, podrá impartir las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria.

Los puestos de trabajo en unidades que agrupen alumnado de Educación Infantil junto a alumnado de Educación Primaria serán ocupados indistintamente por personal funcionario del Cuerpo de Maestros con la especialidad en Educación Primaria o en Educación Infantil. Tales profesores tendrán competencias para impartir las áreas propias de la otra especialidad.

Se prevé, además, que el personal funcionario del Cuerpo de Maestros pueda, excepcionalmente, impartir docencia en los módulos formativos de carácter general de los Programas

BOLETÍN ESPECIALIDADES CUERPO DE MAESTROS

de Cualificación Profesional Inicial y que los maestros con las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje puedan, por su parte, desempeñar funciones de atención a la diversidad en Educación Secundaria.

La principal novedad está en la exigencia de requisitos adicionales a los maestros de centros públicos y privados cuyos proyectos educativos comporten un régimen de enseñanza plurilingüe, a quienes se les obliga a acreditar un nivel B2 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas. Este requisito entrará en vigor a partir del curso 2013/2014.

Adquisición de especialidades:

- La superación del proceso de acceso a la Función Pública Docente.
- La superación de un proceso de adquisición de nuevas especialidades, cuyas bases se recogen en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 276/2007, al que se hace remisión expresa.
- Estar en posesión de las titulaciones o requisitos que figuran en el anexo de este Real Decreto.
- Impartir las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria durante tres años, a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, y en más del 30 por 100 de su horario en el caso del profesorado del Cuerpo de Maestros con la especialidad en Música, Educación Física, Lengua Extranjera, Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje. En estos casos se adquirirá la especialidad de Educación Primaria.

Equivalencias:

Por otra parte, el Real Decreto establece el sistema de equivalencias entre las especialidades reconocidas hasta la fecha de su entrada en vigor y las nuevas previstas en él, así como un régimen transitorio de adquisición de especialidades para quienes, a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto de 29 de octubre de 2010, reunían los requisitos para adquirir alguna de las especialidades y no la hubiera solicitado, así como para quienes con anterioridad a esa norma hubieran iniciado un curso de especialización y no lo hubiera terminado.

MUY IMPORTANTE

Disposición transitoria segunda. Plazo extraordinario de reconocimiento de especialidades.

1. El personal funcionario del Cuerpo de Maestros, que a la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes, reunía los requisitos exigidos para habilitarse para alguna especialidad de las reguladas en el presente Real Decreto, **dispondrá de un plazo de 3 meses, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, para solicitar el reconocimiento de dicha especialidad.**

2. Durante este plazo extraordinario el reconocimiento de la especialidad se realizará de acuerdo con la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del RD 1364/2010, de 29 de octubre, es decir, el RD 895/1989, de 14 de julio, que reguló la provisión de puestos de trabajo de los colegios públicos de preescolar, EGB, y Educación especial y la Orden Ministerial de 19 de abril de 1990 que creó el puesto de trabajo de EGB-Educación musical y estableció el procedimiento para reconocer la habilitación para ocupar esos puestos.

3. Asimismo, el personal funcionario que supere cursos de especialización homologados

BOLETÍN ESPECIALIDADES CUERPO DE MAESTROS

para la habilitación, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, antes mencionado, podrá solicitar el reconocimiento de la especialidad correspondiente, cuando finalicen los correspondientes cursos.

ANEXO

Requisitos para la adquisición de nuevas especialidades por el procedimiento previsto en la letra b) del artículo 4.2

ESPECIALIDADES	TITULACIONES O REQUISITOS
<p>Educación Infantil.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil. - Maestro especialidad de Educación Infantil (R.D. 1440/1991). - Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Preescolar. - Especialidad en Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar de las licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación)
<p>Educación Primaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria. - Maestro especialidad de Educación Primaria (R.D. 1440/1991). - Maestro (R.D. 1440/1991) en cualquiera de sus especialidades. - Diplomado en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades. - Maestro de Primera enseñanza (Plan de estudios de 1967). - Maestro de Enseñanza Primaria (Plan de estudios de 1950).
<p>Música.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Música. - Título de Graduado o Graduada en el ámbito de la Música. - Maestro especialidad de Educación Musical (R.D. 1440/1991). - Título Superior de Música de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia. - Licenciado en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música. - Título Profesional de Música de la Ley Orgánica 1/1990 o de la Ley Orgánica 2/2006.

BOLETÍN ESPECIALIDADES CUERPO DE MAESTROS

<p>Educación Física.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Educación Física. - Título de Graduado o Graduada en el ámbito de la Actividad Física y del Deporte. - Maestro especialista de Educación Física (R.D. 1440/1991). - Licenciado en Educación Física. - Diplomado en Educación Física.
<p>Lengua extranjera (Francés, Inglés, Alemán).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua extranjera y la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas. - Títulos de Graduado o Graduada en el ámbito de una lengua extranjera en el idioma correspondiente. - Maestro especialidad de Lengua Extranjera (R.D. 1440/1991). - Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Filología. - Certificado de nivel avanzado o Certificado de aptitud de la Escuela Oficial de idiomas correspondiente. - Licenciado en Filología del idioma correspondiente. - Diplomado por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes) en el idioma correspondiente.
<p>Pedagogía Terapéutica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Pedagogía Terapéutica o aquellas otras menciones cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales. - Maestro especialidad de Educación Especial (R.D. 1440/1991). - Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad Educación Especial. - Licenciado en Psicopedagogía. - Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).
<p>Audición y Lenguaje.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Audición y Lenguaje. - Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Logopeda. - Maestro especialidad de Audición y Lenguaje (R.D. 1440/1991). - Diplomado en Logopedia.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Dado en Madrid, el 4 de noviembre de 2011.